

San Andrés Islas, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00121-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	JHON FREDIS MADRID GUERRA
Auto Interlocutorio No.	00429-2023

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el Juez Segundo Civil Municipal de esta localidad, mediante auto No. 0449-23 de 10 de mayo de 2023, se declaró impedido para conocer del presente proceso, amparando su decisión en el numeral 5° del artículo 141 del Código General del Proceso que reza:

“5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios”.

Lo anterior, con fundamento en que el demandado dentro del proceso en marras funge como citador grado 3 en ese Juzgado, desde hace ya más de 20 años; por ello, el Despacho encuentra fundado tal impedimento y, en consecuencia, procederá a aceptar el impedimento del Juez Segundo Civil Municipal y a dar trámite al proceso.

Del análisis de la demanda, encuentra el Despacho que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P.; y que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento del Juez Segundo Civil Municipal de esta localidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en consecuencia se avocará el conocimiento del presente asunto.



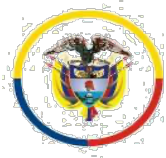
SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor JHON FREDIS MADRID GUERRA, y a favor del BANCO DE OCCIDENTE por el pagare de fecha de exigibilidad 03 de marzo de 2023, por un valor total de VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$21.131.391.63), el cual corresponde a la sumatoria de los valores contenidos en las siguientes obligaciones:

1. Por la obligación No. 5412038932880058, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$9.281.375.83) por concepto de capital
 - 1.1 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.287.068.06) por intereses de financiación causados y liquidados desde el 09 de agosto de 2022 hasta el 03 de marzo de 2023.
2. Por la obligación No. 4899119985194608, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/C (\$9.277.073.58) por capital.
 - 2.1 Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/C (\$1.285.874.16) por intereses de financiación causados y liquidados desde el 09 de agosto de 2022 hasta el 03 de marzo de 2023.
3. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma del capital, a partir del día 04 de marzo de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Al pago de las costas y agencias en derecho que se desprendan de la presente Litis coactiva.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibídem*.



QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS SAS, identificada con el Nit No. 800.228.085-8, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.746.303 portador de la Tarjeta Profesional No. 68.303 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

CARG

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345cc6d608ab4db9e006ade816be238ecf567d5c7960a52b9399abe8d4630eee**

Documento generado en 23/06/2023 12:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>